



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI499/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y/O CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. EDMUNDO GONZÁLEZ LLACA.**

### **Antecedentes**

- I. Con fecha 19 de abril de 2012 el C. Edmundo González Llaca, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02492**, misma que se cita a continuación:

“Solicito los nombres de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y vcnadores), de todos los partidos políticos por el Estado de Querétaro. Solicito sus curriculas, dirección, teléfono y dirección electrónica.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Edmundo González Llaca, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 26 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Edmundo González Llaca; misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto se le informa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **25, párrafo 2, fracción III**, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que en lo concerniente a los nombres de los candidatos propietarios y suplentes a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), de todos los partidos políticos por el Estado de Querétaro, se ponen a su disposición las listas de candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios que habrán de contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presente año, las cuales se encuentran para su consulta en la página de internet de este Instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)), en el siguiente direccionamiento: Avisos/Candidatas y Candidatos: Conócelos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **25, párrafo 2, fracción VI** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no obra la currícula, ni el correo electrónico de los candidatos a puestos de elección popular que fueron postulados por los partidos políticos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ello en razón de que no es un requisito para el registro de los mismos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”(Sic)

- IV. Con fecha 30 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Edmundo González Llaca, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE únicamente por lo que hace a la información solicitada respecto a *“a la dirección, teléfono y dirección electrónica de los candidatos a Diputados y Senadores del Estado de Querétaro”* a efecto de darle trámite.
- V. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace consultó la solicitud formulada por el C. Edmundo González Llaca, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE únicamente por lo que hace a la información *“la currícula de los candidatos titulares y suplentes, de representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (Diputados y Senadores) del Estado de Querétaro”* a efecto de darle trámite.
- VI. Con fecha 1 de mayo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Respecto a la primera parte de la solicitud, nos apegamos a la respuesta ofrecida por la DEPPP.

Sobre la información solicitada en la segunda parte, se declara INEXISTENTE, toda vez que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores y Diputados Federales, por ambos principios, a los candidatos únicamente se les solicitó la documentación que comprobara lo requerido por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte el artículo 224 del ordenamiento comicial, COFIPE, señala la documentación y datos requeridos para el registro de los candidatos, preceptos legales que no contemplan la información que requiere el ciudadano.

Bajo el principio de máxima publicidad, se informa al ciudadano que puede acudir a la Secretaría de Organización y Acción Política de nuestro partido, que se encuentra en la siguiente dirección: Louisiana No. 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México D.F., con el C. Martín Ramírez Gómez, o contactarlo a través del correo electrónico [mramirezg2002@yahoo.com.mx](mailto:mramirezg2002@yahoo.com.mx), donde podrá obtener mayor información respecto de los candidatos de Movimiento Ciudadano a Senadores y Diputados Federales, por ambos principios, toda vez que dicha área y persona, es quién estará encargada de desarrollar el programa "Conoce a quien elegir", el cual tiene como finalidad que los propios candidatos a los referidos cargos de elección popular faciliten al público en general el acceso a la información relativa a la solicitud de información."(Sic)

- VII. Con fecha 2 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó a la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, el oficio que se cita en su parte conducente:

"Por este conducto, me permito informarle que fueron ingresadas las solicitudes de información con número de folio de la UE/12/02118 a la UE/12/02124, y UE/12/02492 – mismas que se anexan al presente– en donde requieren información relacionada con la curricula de los candidatos a cargos de elección popular del Proceso Federal Electoral 2011-2012, por lo que, considerando que la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, al desarrollar el sistema denominado "Conoce a tu candidato", puede aportar mayores elementos para desahogar las solicitudes de información relacionadas con la entrega de curricula, le solicito de la manera más atenta pueda informarnos sobre el programa en comento, su finalidad y cómo puede un ciudadano allegarse de esta información."(Sic)

- VIII. Con fecha 3 de mayo de 2012, la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Enlace, mismo que se cita en su parte conducente:

"En respuesta a su atenta nota remitida el 2 de mayo de 2012, en la cual me solicita información para responder las solicitudes UE/12/02118 a UE/12/02124 y UE/02492, le comento lo siguiente:

Como parte de sus actividades a realizar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Subdirección a mi cargo desarrolló en colaboración con la Unidad de Servicios de Informática del IFE (UNICOM) el sistema denominado "¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!", el cual esta disponible para su consulta pública desde el 20 de abril de 2012 en la página [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx).

El objetivo de este sistema es publicar en internet la información curricular básica de los candidatos propietarios a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa que participarán en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como los nombres de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

43

candidatos suplentes y las listas de candidatos a diputados y senadores a elegirse por el principio de representación proporcional.

Los datos que se pueden consultar en el sistema son los siguientes:

1. Nombre
2. Género del candidato
3. Entidad
4. Partido Político
5. Número de lista o fórmula
6. Dirección de correo electrónico
7. Direcciones en Facebook y/o twitter
8. Números telefónicos
9. Dirección de su casa de campaña
10. Trayectoria profesional y política (escrita en menos de 3000 caracteres)

Los cinco primeros datos de la lista fueron proporcionados al IFE por los candidatos en forma obligatoria para efectos de su registro, mientras que restantes son ingresados por los mismos candidatos en el sistema de manera voluntaria, a fin de que los lectores conozcan su trayectoria política y puedan contactarlos. Los candidatos recibieron a partir del día 16 de abril de 2012 por conducto de los representantes de sus partidos ante el Consejo General del IFE, un nombre de usuario y una contraseña para capturar personalmente dicha información, así como un ejemplar de la guía de usuario del sistema, las condiciones para su uso e información de contacto con personal del Instituto para aclaraciones de dudas, asistencia técnica y recepción de comentarios al respecto.

A partir del día 13 de abril y hasta el 23 de junio de 2012, el sistema estará disponible para el registro y consulta de información curricular de los candidatos. Posteriormente solo estarán disponibles los nombres de los candidatos, el cargo por el que son postulados y el partido político al que pertenecen.

Otra parte, le informo que a la fecha, no se ha registrado en el sistema en comento información curricular alguna sobre candidatos a diputados y/o senadores por el Estado de Querétaro por el principio de mayoría relativa, ni información de los candidatos a legisladores postulados por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza bajo este mismo procedimiento en ningún estado de la República. Sin embargo, con el objeto de que el petionario consulte la información disponible en el sistema hasta el momento, le proporcione la dirección electrónica del mismo.

<https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandodatos.can?methodToCall=init>

- IX. Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el oficio CNN/CT/025/2012 en alcance a la respuesta proporcionada el 1 de mayo del presente año, mismo que se cita en su parte conducente:

“En alcance a las respuestas efectuadas a través del sistema INFOMEX-IFE, de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio UE/12/02123 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/02492, realizadas por los CC. Osiris Marín Carrera y Edmundo González Llaca, respectivamente, quienes solicitan en ambos casos la información curricular de las y los candidatos propietarios y suplentes que registró Movimiento Ciudadano a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012.

De acuerdo al artículo 67, numeral 1, inciso III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información relativa a esta solicitud.

Por lo anterior, me permito informarle que no es susceptible en poder entregar la información.”(Sic)

- X. Con fecha 4 de mayo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/371/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Respecto de la solicitud de información relativa a los nombres de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (Diputados y Senadores), de todos los partidos políticos por el estado de Querétaro, fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien señalo que se encuentran a disposición del peticionario en la página de internet [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) en el siguiente direccionamiento: Avisos/Candidatas y Candidatos: Conócelos.

La información solicitada por el C. EDMUNDO GONZÁLEZ LLACA, relativa a los currículos y dirección electrónica de los candidatos, no es posible proporcionarlos, toda vez que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores de la República y Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los candidatos únicamente se les solicito la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos legales que no contemplan la información que requiere el ciudadano.

Por lo que respecta a la información relativa a los domicilios (dirección) y teléfono de los candidatos, al tratarse de son datos personales, es información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XVII; 11 numeral 1 y 12 numeral 1 fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información pública, la cual, que requieran el consentimiento de los titulares para su difusión.”(Sic)

- XI. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Atendiendo la solicitud de información, y por lo que respecta a los nombres de los integrantes de las fórmulas de candidatos a Diputados y Senadores del Partido del Trabajo, nos apegamos a la respuesta que ha ofrecido por la DEPyPP.

Por lo que se refiere a la información solicitada en la segunda parte, se declara INEXISTENTE, toda vez que en las solicitudes de candidaturas a Senadores y Diputados Federales, por ambos principios, los candidatos únicamente asentaron datos y entregaron la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ambos preceptos legales no contemplan la información que requiere el peticionario.” (Sic)

- XII. Con fecha 10 de mayo del 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio suscrito por el Senador Jesús Murillo Karam Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En relación con su oficio No. ETAIP/020512/0310, de fecha 2 de mayo recibido el día 3 del mismo mes y año en esta Comisión Nacional, por medio del cual solicita información disponible respecto a la petición de información del C. Edmundo Alejandro Llaca, al respecto le comunico lo siguiente:

Esta Comisión Nacional de Procesos Internos no cuenta con ningún tipo de información relacionada con datos curriculares, datos de contacto, domicilios de campaña, dirección electrónica o de sitio web y/o de redes sociales de los candidatos propietarios registrados ante el Consejo General del IFE a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012 por el estado de Querétaro; debiendo resaltar a Usted que no solo no contamos con dicha información, sino que además esta Comisión Nacional carece de atribuciones para generarla u obtenerla por lo que nos es materialmente imposible dar respuesta a la información solicitada.

Lo anterior, por no estar comprendido dentro de las atribuciones de esta Comisión, contempladas en los artículos 100 de los Estatutos y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como tampoco ser requisitos para participar en los procesos internos de postulación de candidatos contemplados en el artículo 166 de los Estatutos de nuestro Partido.

Ahora bien, por cuanto hace a la información de los nombres de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa, propietarios y suplentes por el estado de Querétaro, dicha información es pública a través de la página de internet: [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) bajo el apartado o vínculo “candidatas y candidatos: conócelos” a través del cual se despliega un sencillo sistema en el cual se pueden hacer las consultas correspondientes.”(Sic)

- XIII. Con fecha 11 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Edmundo González Llaca, la ampliación de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- XIV. Con fecha 16 de mayo de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/775/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada correspondiente a los nombres de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores) por el estado de Querétaro es pública misma que puede ser consultada en la página de internet del Instituto Federal Electoral [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) siguiendo la ruta que a continuación se refiere:

[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos > Sesión Especial del 29 de Marzo de 2012.

Por cuanto hace a las currículas, dirección, teléfono y dirección electrónica, al respecto dígamele al solicitante que la información, en términos del artículo 67, numeral 1, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es voluntaria, por lo que al respecto informo que no es materialmente posible toda vez que los candidatos aun no manifiestan su consentimiento a efecto de brindar dicha información, aunado a que el propio Instituto Federal Electoral ha puesto en marcha un programa denominado “Candidatas y candidatos Conócelos” en donde cada candidato puede subir la información que considere conveniente, la cual los ciudadanos pueden acceder a través de la página de internet <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/>.

De esta forma se da cumplimiento a las obligaciones que tiene el Partido Acción Nacional en materia de transparencia y de acuerdo a los plazos establecidos por el artículo 25, párrafo 2, fracción III y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.”(Sic)

- XV. Con fecha 21 de mayo de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-206, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Anexo al presente el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el cual se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión en ambos principios, el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el cual se registran las candidaturas a Senadores por ambos principios así como el acuerdo del Consejo General del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Federal Electoral en el cual se registran las sustituciones y rectificaciones las cuales en su conjunto integran las listas definitivas de los candidatos postulados por Nueva Alianza.

Comentarle que de acuerdo a nuestras convocatorias y métodos de elección de candidatos a diputados y la respectiva a senadores, no se contempla la integración de la información curricular ni de los datos de contacto a los expedientes de las listas de candidatos a Diputados y Senadores en las modalidades de mayoría relativa y representación proporcional, por lo cual no es posible entregar la información solicitada, sin embargo, pongo a disposición del solicitante la liga [http://www.nueva-alianza.org.mx/en\\_tu\\_entidad.aspx](http://www.nueva-alianza.org.mx/en_tu_entidad.aspx) en la cual encontrará la información de contacto de todas y cada una de nuestras representaciones estatales, las cuales se encuentran en condiciones de proporcionarle la información requerida.”(Anexos) (Sic)

- XVI. Con fecha 22 de mayo de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“La lista de candidatos registrados a Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional se encuentra en el acuerdo CG 171/2012 del IFE, [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) buscar acuerdo aprobados del Consejo General en esa fecha, en cuanto a las curriculas Manifiesto que la información requerida a mi instituto político no es posible proporcionarla, toda vez que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores de la República y Diputados Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los candidatos únicamente se les solicitó la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos legales que no contemplan la información que requiere el ciudadano. De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Respecto a los datos personales hago de su conocimiento que dicha información es confidencial y no puede ser proporcionada de conformidad con el artículo 12 numeral 1 incisos I y II del reglamento citado en el párrafo anterior.”(Sic)

- XVII. Con fecha 24 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante correo electrónico envió un alcance a su respuesta, misma que se cita en su parte conducente:

“En relación con la petición del **C. Edmundo González Liaca**, quien solicitó la siguiente información:

*“Solicito los nombres de los candidatos titulares, suplentes ya representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), de todos los partidos políticos por el Estado de Querétaro. Solicito sus curriculas, dirección, teléfono y dirección electrónica”.*

Al respecto se le informa lo siguiente:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **25, párrafo 2, fracción III**, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que en lo concerniente a los nombres de los candidatos propietarios y suplentes a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), de todos los partidos políticos por el Estado de Querétaro, se ponen a su disposición las listas de candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios que habrán de contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el presente año, las cuales se encuentran para su consulta en la página de internet de este Instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)), en el siguiente direccionamiento: Avisos/Candidatas y Candidatos: Conócelos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **25, párrafo 2, fracción VI** del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no obra la currícula, dirección, teléfono, ni el correo electrónico de los candidatos a puestos de elección popular que fueron postulados por los partidos políticos para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ello en razón de que no es un requisito para el registro de los mismos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como



obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática señalaron en sus respuestas que la información relativa a los nombres de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), de todos los partidos políticos por el Estado de Querétaro es **pública** y se pone a disposición del solicitante las listas de candidatos a Diputados y Senadores por ambos principios que habrán de contender en las elecciones federales electorales a celebrarse el presente año, las cuales se encuentran para su consulta en la página de internet de este Instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)), en el siguiente direccionamiento: Avisos/Candidatas y Candidatos: Conócelos.

De igual manera, el partido Acción Nacional, señaló que la información solicitada correspondiente a los nombres de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores) por el estado de Querétaro es pública misma que puede ser consultada en la página de internet del Instituto Federal Electoral [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) siguiendo la ruta que a continuación se refiere:

[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos > Sesión Especial del 29 de Marzo de 2012.

El Partido Verde Ecologista de México argumentó que la lista de candidatos registrados a Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional se encuentra en el acuerdo CG171/2012 del IFE, [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) buscar acuerdo aprobados del Consejo General en esa fecha

Y finalmente el Partido Nueva Alianza puso a disposición del solicitante el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el cual se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión en ambos principios, el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el cual se registran las candidaturas a Senadores por ambos principios así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el cual se registran las sustituciones y rectificaciones las cuales en su conjunto integran las listas definitivas de los candidatos postulados por Nueva Alianza, mismo que se pondrá a su disposición en la modalidad elegida por el C. Edmundo González Llaca mediante la modalidad elegida por este al ingresar su solicitud de información.

5. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido Acción Nacional y la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil señalaron en su respuesta respecto de la información curricular de las y los candidatos propietarios que registró ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012; que como parte de los programas implementados por la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, fue desarrollado el sistema denominado “¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!”, en el cual puede ser consultada diversa información de las candidatas y los candidatos que ellos mismos publicaron, dado que su divulgación es de carácter voluntario, por ello, podría o no encontrar lo concerniente a su petición.

Cabe señalar que el objetivo de este sistema es publicar en internet la información curricular básica de los candidatos propietarios a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa que participarán en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como los nombres de los candidatos suplentes y las listas de candidatos a diputados y senadores a elegirse por el principio de representación proporcional.

Los datos que se pueden consultar en el sistema son los siguientes:

1. Nombre
2. Género del candidato
3. Entidad
4. Partido Político
5. Número de lista o fórmula
6. Dirección de correo electrónico
7. Direcciones en Facebook y/o twitter
8. Números telefónicos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Dirección de su casa de campaña
10. Trayectoria profesional y política (escrita en menos de 3000 caracteres)

Los cinco primeros datos de la lista fueron proporcionados al IFE por los candidatos en forma obligatoria para efectos de su registro, mientras que restantes son ingresados por los mismos candidatos en el sistema **de manera voluntaria**, a fin de que los lectores conozcan su trayectoria política y puedan contactarlos. Los candidatos recibieron a partir del día 16 de abril de 2012 por conducto de los representantes de sus partidos ante el Consejo General del IFE, un nombre de usuario y una contraseña para capturar personalmente dicha información, así como un ejemplar de la guía de usuario del sistema, las condiciones para su uso e información de contacto con personal del Instituto para aclaraciones de dudas, asistencia técnica y recepción de comentarios al respecto.

A partir del día 13 de abril y hasta el 23 de junio de 2012, el sistema estará disponible para el registro y consulta de información curricular de los candidatos. Posteriormente solo estarán disponibles los nombres de los candidatos, el cargo por el que son postulados y el partido político al que pertenecen.

(...)

Sin embargo, con el objeto de que el peticionario consulte la información disponible en el sistema hasta el momento, le proporciono la dirección electrónica del mismo.

<https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init>

Por su parte, y bajo el principio de máxima publicidad el Partido Movimiento Ciudadano puso a disposición del ciudadano las instancias internas de su partido y los nombres de las personas responsables de las mismas, donde puedan brindar mayor información de las candidatas y los candidatos, y los datos de contactos de éstos, siendo la siguiente:

- Secretaría de Organización y Acción Política que se encuentra en: Louisiana No. 113, esq. Nueva York, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, México D.F., con el C. Martín Ramírez Gómez, o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

contactarlo a través del correo electrónico [mramirezg2002@yahoo.com.mx](mailto:mramirezg2002@yahoo.com.mx), donde podrá obtener mayor información respecto de los candidatos de Movimiento Ciudadano a Senadores y Diputados Federales, por ambos principios, toda vez que dicha área y persona, es quien estará encargada de desarrollar el programa "Conoce a quien elegir", el cual tiene como finalidad que los propios candidatos a los referidos cargos de elección popular faciliten al público en general el acceso a la información relativa a la solicitud de información.

De la misma manera, el Partido Nueva Alianza señaló en su oficio de respuesta que las instancias internas de su partido y los nombres de las personas responsables de las mismas, donde puedan brindar mayor información acerca de las candidatas y los candidatos, y los datos de contactos de éstos, siendo la siguiente: [http://www.nueva-alianza.org.mx/en\\_tu\\_entidad.aspx](http://www.nueva-alianza.org.mx/en_tu_entidad.aspx) en la cual encontrara la información de contacto de todas y cada una de nuestras representaciones estatales en las cuales se encuentran en condiciones de proporcionarle la información requerida.

6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta declaró la inexistencia de la relativa a la información curricular de las y los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), de todos los partidos políticos por el Estado de Querétaro; así como la dirección, correo electrónico y teléfono.

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional señaló como inexistente la información relativa a la dirección electrónica de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), por el Estado de Querétaro ya que a decir del Instituto político no se encuentra comprendido dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de Procesos Internos, contempladas en los artículos 100 y 166 de los Estatutos, así como tampoco ser requisitos para participar en los proceso internos de postulación de candidatos.

Ahora bien y por lo que respecta a las respuestas de los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano manifestaron como inexistente la información relativa al teléfono y dirección electrónica de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), por el Estado de Querétaro ya que a decir de los institutos políticos los candidatos únicamente asentaron datos y entregaron la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ambos preceptos legales no contemplan la información que requiere el peticionario.

Lo anterior en razón de que no es un requisito para el registro de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

Artículo 224

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postule.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.

5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinomial nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 95 al 99 de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente parte de la información requerida por el ciudadano, como lo argumenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, carece de la atribución para generarla u obtenerla, además de que como bien lo señalan los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, la única información con la que cuentan, es aquella que proporcionan los candidatos para cubrir los requisitos de elegibilidad.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: PROCEDIMIENTO DE



**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA y que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto). En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

7. Que respecto a la consulta formulada a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, el instituto político señaló que no es posible proporcionarla, toda vez que, de acuerdo al artículo 67, numeral 1, inciso III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información relativa a esta solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## ARTICULO 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:

I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;

II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

**III. La curricula y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, y**

IV. La curricula de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.

2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

8. Que los Partidos de la Revolución Democrática y el Verde Ecologista de México, en sus respectivas respuestas manifestaron que por lo que hace a la información relativa a la dirección, teléfono y dirección electrónica de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), por el Estado de Querétaro son datos personales considerados como confidenciales los cuales identifican o hacen identificable a una persona.

En ese sentido, los datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:  
(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad

(...).”

“Artículo 12

*De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:  
(...)
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que la información solicitada efectivamente se desprende la existencia de datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

*Protección de datos personales*

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

*Principios de protección de datos personales*

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 37

*De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Artículo 13

*De la publicidad de la información confidencial*

(...)

2. El Comité y los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

(...)

4. **La documentación presentada por el partido político, por el que se solicite el registro de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, es un documento que contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable habrá de testar la parte que contenga datos personales, dejando visible la parte que es considerada como pública.**

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente los datos personales se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de la información como confidencial** esgrimida por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respecto a los datos personales tales como número telefónico, domicilio y dirección electrónica, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien y por lo que respecta a las respuestas de los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano manifestaron como inexistente la información relativa a la dirección, de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), por el Estado de Querétaro ya que q decir de los institutos políticos los candidatos únicamente asentaron datos y entregaron la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ambos preceptos legales no contemplan la información que requiere el peticionario.

Por lo anterior, este Comité considera oportuno citar los preceptos legales señalados:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 7



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:
  - a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
  - b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
  - f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

#### Artículo 224

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación;
  - e) Clave de la credencial para votar; y
  - f) Cargo para el que se les postule.

Ahora bien y derivado de los preceptos antes citados, se desprende que por lo que hace al dato relativo al domicilio si es un requisito para el registro de candidaturas, conforme a lo dispuesto por el artículo 224 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese tenor, éste Comité de Información de conformidad a su atribución señalada en el artículo 19 numeral 1, fracción 1, estima conveniente **modificar la declaratoria de inexistencia a una clasificación de confidencialidad** respecto al dato del domicilio de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), por el Estado de Querétaro solicitado por el C. Edmundo González Llaca; por los siguientes preceptos legales del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:  
(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad

(...).”

“Artículo 12

*De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:  
(...)

III. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13

*De la publicidad de la información confidencial*

(...)

2. El Comité y los partidos políticos deberán dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstas, que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

(...)

4. **La documentación** presentada por el partido político, **por el que se solicite el registro de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, es un documento que contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, por lo que el órgano responsable habrá de testar la parte que contenga datos personales, dejando visible la parte que es considerada como pública.**

“Artículo 36

*Principios de protección de datos personales*

3. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

**4. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”**

“Artículo 37

*De la publicidad de datos personales*

2. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **modificar la declaratoria de inexistencia por confidencialidad** esgrimida por los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano respecto al dato personal del domicilio, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Que para este Comité no pasa por desapercibido que respecto de la información solicitada por el C. Edmundo González Llaca respecto a los datos relativos a la dirección (domicilio) y teléfono de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), por el Estado de Querétaro el Partido Revolucionario Institucional omitió dar un pronunciamiento.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar un oficio dando respuesta únicamente a la información faltante; lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de información del ciudadano Edmundo González Llaca.

10. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Verde Ecologista de México por lo que se le exhorta, a que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, párrafo 1, 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 224 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 párrafo 1, fracción XVII, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 12 párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, 35, 36 párrafos 1 y 2, 37 párrafo 1 y 67 numeral 1 inciso III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 y 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Edmundo González Llaca, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil y los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza y, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Edmundo González Llaca que la información consultada a los Partidos Políticos Nacionales, en relación a la información curricular de las y los candidatos propietarios que fueron registrados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012, no es factible de ser entregada en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

**QUINTO.-** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** esgrimida por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respecto a los datos personales tales como número telefónico, domicilio y dirección electrónica, en términos del considerando 8 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se **modifica la declaratoria de inexistencia por confidencialidad** esgrimida por los Partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano respecto al dato personal del domicilio, en términos del considerando 8 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, que hagan llegar un oficio dando respuesta únicamente a la información faltante (dirección (domicilio) y teléfono de los candidatos titulares, suplentes y a representación proporcional a cargos de elección popular en las elecciones federales del 2012 (diputados y senadores), por el Estado de Querétaro), en términos del considerando 9 de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Se exhorta al Partido Verde Ecologista de México a que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, en el considerando 10 de la presente resolución.


**NOVENO.-** Se hace del conocimiento del C. Edmundo González Llaca, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Edmundo González Llaca mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2012.



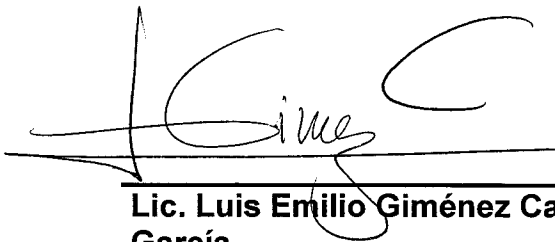
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información